

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **EDIFICIO BALI APARTAMENTOS**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR ROBERTO MUÑOZ URREGO**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- El certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, no se encuentra actualizado, a fin de determinar quien ostenta en la actualidad la calidad de representante legal.
- En la demanda se alude que se trata de una demanda de menor cuantía, sin que los valores pretendidos ascienda a más de 40 S.M.M.L.M.
- Se pretende los intereses de mora sobre cada cuota desde un día determinado, sin indicar hasta que fecha pretende los mismos.
- Se pretende el pago de *“los intereses moratorios que se llegaren a adeudar en los sucesivo, desde el día 01 de febrero de 2019, hasta que se satisfagan plenamente en su totalidad y se satisfagan plenamente las cuotas de administración adeudadas”*, sin establecer sobre cuales valores se pretende dichos intereses.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

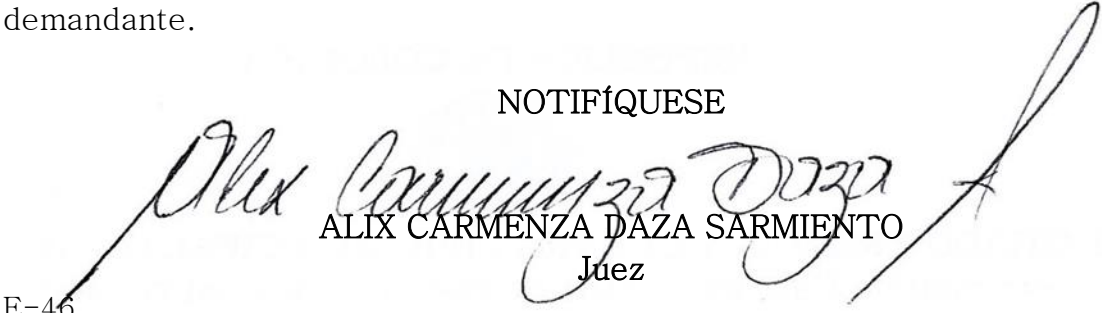
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Doris Irlanda Ceballos Cerón, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.81 fijado
hoy 23-10-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario